

ACTA NÚMERO 08 - 2024
DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA
EL 29 DE AGOSTO DEL 2024.

En la ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre y siendo las 13:00 horas del día 29 de Agosto del 2024 en la Sala de Juntas de la Dirección de Pensiones, ubicada en el número 365 de la calle de Francisco I. Madero, con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva, se reunieron los CC. Consejeros: Lic. Sergio Arturo Aguiñaga Muñiz, Consejero representante del C. Gobernador del Estado, CP. Omar Valadez Macías, Secretario de Finanzas, Lic. Agustín Enrique Mendoza Ramírez, Consejero Representante del Sector Maestros SNTE Sección 52, Licenciado Olegario Saldaña Coreno, Consejero Representante del Sector Burócratas; Profesor Tomás Galarza Vázquez, Consejero Representante del Sector Telesecundarias Sección 26 del SNTE y Licenciado Luis Arturo Coronado Puente, Director General de Pensiones y Secretario Ejecutor de esta H. Junta Directiva.

1. Lista de asistencia de los CC. Consejeros y en su caso, Declaratoria de Legalidad de la Sesión

En cumplimiento al artículo 102 de la Ley de Pensiones y al primer punto del orden del día anexo, el Lic. Luis Arturo Coronado Puente, Director General de Pensiones y Secretario Ejecutor de la H. Junta Directiva, procede a pasar lista de asistencia y toda vez que se encuentran presentes la totalidad de los miembros que conforman este órgano colegiado, existe el quórum legal para sesionar y por lo tanto serán válidos todos los acuerdos que en esta sesión se tomen, mismos que quedarán firmes en el acto de suscripción, acto que tendrá verificativo en la próxima sesión de la Junta Directiva.

2.- Lectura y aprobación del acta de la sesión celebradas el 31 de Julio del 2024.

El Licenciado Luis Arturo Coronado Puente comenta que toda vez que les fueron enviadas previamente el acta de la sesión ordinaria celebrada el 31 de Julio de 2024 propone sea dispensada su lectura, aprobándose por unanimidad de votos; igualmente pregunta a los asistentes si existe alguna duda o corrección a la misma.

No existiendo comentarios al respecto se pone a consideración de los miembros de la Junta Directiva la aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 31 de Julio del 2024 resultando aprobado por unanimidad de votos.

3.- Informe del adeudo del Gobierno del Estado a la Dirección de Pensiones y reporte de los pagos efectuados.

Por parte del CP. Omar Valadez Macías se informa que continúan en el proceso de conciliación de cifras entre los adeudos que la Dirección de Pensiones presenta y los existentes en la base de datos de la Secretaría de Finanzas, por lo que en breve se presentará informe sobre el resultado del proceso.

Con relación a los pagos emitidos por el Gobierno del Estado durante el período del 31 de Julio al 28 de agosto de 2024 se informa lo siguiente:

Sector Burócratas: Se realizaron pagos que suman 91.6 mdp.

Sector Maestros SNTE Secc. 52: Se realizaron pagos que suman 34.6 mdp

Sector Telesecundarias SNTE Secc. 26: Se realizaron pagos que suman 49.2 mdp.

Seguro de Salud para la Familia: Se realizaron pagos que suman 28.5 mdp.

4.- Análisis, discusión y aprobación de las tarifas de ingreso para el ejercicio fiscal 2025.

El Lic. Luis Arturo Coronado pone a consideración la propuesta de tarifas de ingreso para el próximo ejercicio 2025, toda vez que deberán ser turnadas a la Secretaría de Finanzas para su inclusión en la Ley de Ingresos del Estado.

Estas tarifas incluyen los conceptos de arrendamiento de despachos y locales, cobros por uso de estacionamiento, emisión de credencial de pensiones y de constancia de antigüedad, reposición de tag para uso de estacionamiento y gastos de envío.

Habiendo analizado la propuesta presentada por la Dirección de Pensiones, se acuerda diferir para la próxima sesión la toma de acuerdo para determinar las tarifas, a fin de que pueda realizarse un análisis mayor.

05.- Autorización de Pensiones y Jubilaciones.

a) Sector Maestros.

b) Sector Burócrata.

c) Sector Telesecundaria.

El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, somete a consideración de los miembros de la Junta Directiva, las pensiones descritas en el anexo, y una vez analizadas, los miembros de la Junta Directa las autorizan por unanimidad.

06.- Autorización de Préstamos Hipotecarios.

a) Sector Educación.

No se presentaron solicitudes.

07.- Asuntos Generales.

SECTOR BURÓCRATA

OR-29102024-7.1

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO.
LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE.	Escrito recibido el 03 de julio de 2024, mediante el cual el ELIMINADO 1 solicita pensión por dictamen médico.	El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan.

POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:

PRIMERO. La solicitud presentada por el **ELIMINADO 1**, se acuerda por esta H. Junta Directiva, con fundamento en lo dispuesto con el artículo 5°, 100 fracción I y V y 106 de la Ley de Pensiones vigente.

SEGUNDO. El **ELIMINADO 1**, presentó solicitud para pensión por incapacidad definitiva el 03 de julio de 2024.

TERCERO. El formato de Opinión técnico médica emitida por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL de fecha 28 de junio de 2024, en su apartado de valuación y fundamentación señala:

Acta 08-2024

29 de Agosto del 2024

Página 3

Eliminado 1: Artículo 3°, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. **Eliminado 2:** Artículo 3°, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. **Eliminado 3:** Artículo 3°, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

FECHA DE PRIMERA CITA PARA DICTAMINACIÓN CON EXPEDIENTE COMPLETO: 28/06/2024. MASCULINO DE 30 AÑOS DE EDAD. SIN ANTECEDENTES PERSONALES PATOLÓGICOS DE IMPORTANCIA. INICIÓ SU PADECIMIENTO ACTUAL APROXIMADAMENTE EN 2020, POSTERIOR A FALLECIMIENTO DE HERMANA, REFIRIENDO INICIAR CON INSOMNIO, CAMBIOS EN EL APETITO, LABILIDAD EMOCIONAL, ANSIEDAD, DEPRESIÓN, DESMOTIVACIÓN, FALTA DE ENERGÍA, HIPOREXIA, ANHEDONIA, TRISTEZA, LANTO, DELIRIOS DE PERSECUSIÓN, ASÍ COMO ALUCINACIONES AUDITIVAS E IDEAS DE MUERTE, EMPEORANDO DEBIDO AL CONSUMO DE ALCOHOL, CANNABIS Y METAANFETAMINAS. FUE INGRESADO A CENTRO DE REHABILITACIÓN EN QUERÉTARO, CON ESTANCIA DE 4 MESES, POSTERIORMENTE CON RECAÍDA Y REINGRESO A CENTRO DE REHABILITACIÓN EN SAN LUIS POTOSÍ POR 4 MESES, EGRESANDO, PRESENTANDO RECAÍDA Y REINTERNAMIENTO POR 4 MESES MÁS. SE LE REALIZÓ EL 11/07/2023 OPINIÓN TÉCNICO MÉDICA DE SU INVALIDEZ, DE CARÁCTER TEMPORAL, VENCiendo EL 10/01/2024.

VALORADO PRO ELS ERVICIO DE PSIQUIATRÍA INSTITUCIONAL EL 08/01/2024, DONDE SE REPORTA CON MEJORÍA SIGNIFICATIVA, INDICANDO ALTA Y APTO PARA REANUDAR ACTIVIDADES LABORALES. ACTUALMENTE SE REPORTA ESTABLE, CON SEGUIMIENTO EN PISOCTERAPIA, ASÍ COMO ACTIVIDAD FÍSICA REGULAR.

EXPLORACIÓN FÍSICA: PESO: 76 KG, TALLA: 1.64 M, TENSIÓN ARTERIAL: 123/79 MMHG, FRECUENCIA CARDIACA: 74 LPM, FRECUENCIA RESPIRATORIA: 18 RPM. ACUDE SOLO. ALIÑO Y ASEO ADECUADOS, MARCHA INDEPENDIENTE, COMPLETA EN TODAS SUS FASES. ACTITUD NORMOYENTE, COOPERADOR, ORIENTADO EN TIEMPO, ESPACIO Y PERSONA. ACTITUD COOPERADORA, ÁNIMO ADECUADO, LENGUAJE CLARO, COHERENTE, NO PRESENTA MOVIMIENTOS INVOLUNTARIOS, PARES CRANEALES SIN DATOS CLÍNICOS ANORMALES. CRÁNEO NORMOCEFALO CARA SIMÉTRICA, AMBOS OJOS CON ESCLERAS NORMOCROMICAS, ISOCORIA Y NORMORREFLEXIA BILATERAL, AGUDEZA VISUAL 20/20 AMBOS OJOS, CAMPIMETRÍA POR CONFRONTACIÓN NORMAL CUELLO NORMAL, TÓRAX CON PRECORDIO RÍTMICO, MURMULLO VESICULAR PRESENTE SIN FENÓMENOS AGREGADOS, ABDOMEN GLOBOSO A EXPENSAS DE PANÍCULO ADIPOSO, SIN DATOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL EXTREMIDADES PRESENTES, EUTRÓFICAS, ARCOS DE MOVILIDAD Y FUERZA NORMALES, NO HAY DATOS DE PARESTESIAS NI DISDIADOCOCINESIA, COLUMNA LUMBAR SIN ALTERACIONES DE SUPERFICIE, ARCOS DE MOVILIDAD COMPLETOS. RESTO NORMAL DIAGNOSTICOS: NOSOLOGICO: TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDOS AL USO DE MÚLTIPLES DROGAS Y AL USO DE OTRAS SUTANCIAS PSICOACTIVAS, ACTUALMENTE EN REMISIÓN. ETIOLOGICO: MULTIFACTORIAL ANATOMOFUNCIONAL: ALTERACIONES EN EL ÁNIMO Y EL COMPORTAMIENTO CON CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS QUE REQUIRIÓ TRATAMIENTO EN MÚLTIPLES COAISONES, ACTUALMENTE EN REMISIÓN, QUE NO IMPIDE ACTIVIDADES LABORALES.

EL PORCENTAJE DE PERDIDA DE LA CAPACIDAD PARA EL TRABAJO OBTENIDO FUE DE 10%, POR LO CUAL ES PROCEDENTE COMO NO INVALIDEZ. REANUDACIÓN DE LABORES APARTIR DEL 11/01/2024. CARÁCTER DEL DICTAMEN: DEFINTIIVO.

CUARTO. A manera de antecedentes es importante hacer notar lo siguiente:

1.- Con fecha 28 de junio de 2024, el IMSS emitió la opinión técnico médica relativa a una incapacidad órgano funcional para el trabajo por un porcentaje del **10% (DIEZ POR CIENTO)**.

2.- La DIRECCIÓN DE PENSIONES DE ESTADO solicitó por medio de oficio DPE/2324/2024 de fecha 19 de julio de 2024, al DR. EMMANUEL ACOSTA

DELGADO, DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO que fuera valorado el **ELIMINADO 1**, e informara si dicha persona es apta para seguir desempeñando las funciones inherentes al puesto de **OFICIAL DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A** y en caso de que no sea apto indique qué otras actividades laborales de acuerdo a sus fuerzas, capacidades, formación profesional y ocupación anterior puede seguir desempeñando, así mismo solicita la validación del dictamen emitido por el IMSS.

3.- Con fecha **23 de julio de 2024** el C. EMMANUEL ACOSTA DELGADO mediante oficio **OM/DSM/235/2024** recibido en la DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO con fecha **25 de julio de 2024**, informa que el **ELIMINADO 1** fue valorado y en su apartado de conclusión indica lo siguiente:

CONCLUSION: Posterior a realizar valoración médica al EILIMINADO 1 , se determina que en este momento presenta buen estado de salud física y mental, por lo que se encuentra APTO para desarrollar todas las tareas de su puesto de trabajo como oficial de mantenimiento. Se ratifica opinión de la especialidad de psiquiatría en relación a recomendación de horario laboral diurno para prevenir recaídas. No cumple con lo estipulado en el artículo 119 de la Ley del Seguro Social, por lo que se valida opinión técnico medica de NO INVALIDEZ elaborada en el IMSS el 28/06/2024.

QUINTO: El artículo 114 y 115 de la Ley de Pensiones vigente, así como el artículo séptimo transitorio del decreto 730 publicado en el Periódico Oficial Del Estado con fecha 13 de octubre del 2011 a la letra disponen:

ARTÍCULO 114. Se establece las siguientes pensiones para los trabajadores adscritos al SEER, sindicalizados: *I. Pensión por Jubilación: a la que tiene derecho los trabajadores con cuarenta años o más de cotizaciones; y las trabajadoras con treinta y ocho años o más, ante la Dirección de Pensiones, cualquiera que sea su edad; II. Pensión por edad avanzada: a la que tienen derecho las y los trabajadores que cumplan sesenta y cinco años de edad, y hubieren contribuido normalmente durante veinticinco años como mínimo al fondo de pensiones, III. Pensión por invalidez: a la que tiene derecho los trabajadores que sean declarados inválidos a causa del servicio o a consecuencia de éste, sea cual fuere el tiempo que hubieren contribuido al fondo, a menos que la incapacidad hubiere sido producida voluntariamente por el trabajador; y los trabajadores que sean declarados inválidos por causas ajenas a su cargo, empleo o comisión, si tienen por lo menos quince años de cotización y hubieren contribuido al fondo por ese mismo tiempo y si la invalidez no es intencional, ni consecuencia del abuso de bebidas alcohólicas, barbitúricos o estupefacientes.*

(ADICIONADO, P.O. 13 DE OCTUBRE DE 2011)

ARTÍCULO 115. Para los efectos de la fracción III del artículo anterior, la declaración de invalidez de un trabajador será hecha por peritos médicos designados por las instituciones de seguridad social correspondientes, y validados por la Junta Directiva de la Dirección de Pensiones; se considerará inválido el derechohabiente que por enfermedad o accidente no profesionales, por agotamiento de las fuerzas físicas o mentales, o por defectos físicos o mentales, padezca una afección o se encuentre en un estado que se pueda estimar de naturaleza permanente, por el cual se encuentre imposibilitado para procurarse mediante un trabajo proporcionado a sus fuerzas, a sus capacidades, a su formación, la remuneración habitual que en la misma región perciba un trabajador sano del mismo sexo, semejante capacidad, igual categoría y formación profesional análoga.

SÉPTIMO TRANSITORIO: Los trabajadores del Sistema Educativo Estatal Regular, sindicalizados, que a la entrada en vigor del presente Decreto ya se encuentren cotizando ante la Dirección de Pensiones del Estado, tendrán derecho a pensionarse de acuerdo a los años laborados y cotizados, conforme a la siguiente tabla:

JUBILACIÓN.	REQUISITOS: Cuando menos 35 años laborados y cotizados para hombres y cuando menos 33 años laborados y cotizados para mujeres, sin importar la edad.	MONTO DE LA PENSIÓN: Cien por ciento del valor presente del promedio del salario cotizado ante la Dirección de Pensiones en los últimos diez años de servicio. Será incrementada en el mismo porcentaje que se incrementen los salarios de los homólogos en activo. Gratificación anual de 90 días.
EDAD AVANZADA.	60 años o más de edad hombres y mujeres y cuando menos 18 años laborados y cotizados	Cien por ciento del valor presente del promedio del salario cotizado ante la Dirección de Pensiones en los últimos diez años de servicio, de acuerdo con la tabla de porcentajes que se incluye en este artículo Será incrementada en el mismo porcentaje que se incrementen los salarios de los homólogos en activo. Gratificación anual de 90 días.
INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL SERVICIO.	Cuando menos 13 años laborados y cotizados, sin importar la edad.	Cien por ciento del valor presente del promedio del salario cotizado ante la Dirección de Pensiones en los últimos diez años de servicio, de acuerdo con la tabla de porcentajes que se incluye en este artículo Será incrementada en el mismo porcentaje que se incrementen los salarios de los homólogos en activo. Gratificación anual de 90 días.
INVALIDEZ POR CAUSAS DEL SERVICIO.	Sin requisitos de años de servicio, cotización o edad.	Cien por ciento del salario base cotizado ante la Dirección de Pensiones Será incrementada en el mismo porcentaje que se incrementen los salarios de los homólogos en activo. Gratificación anual de 90 días

La siguiente tabla se aplicará para determinar el monto total de las pensiones señaladas en el presente artículo:

HOMBRES		MUJERES	
Número de años de contribución al fondo:	Monto de la pensión en %:	Número de años de contribución al fondo:	Monto de la pensión en %:
De 13 a 17 años de cotización	45%	De 13 a 17 años de cotización	45%
18	50%	18	50%
19	51%	19	51%
20	52%	20	52%
21	53%	21	54%
22	54%	22	56%
23	55%	23	58%
24	57%	24	60%
25	59%	25	63%
26	61%	26	67%
27	64%	27	71%

28	67%	28	75%
29	70%	29	79%
30	74%	30	83%
31	78%	31	88%
32	83%	32	94%
33	88%	33	100%
35	94%		
35	100%		

Todas estas pensiones serán incrementadas anualmente de acuerdo al porcentaje en que se incrementen los salarios base de los trabajadores en activo, y los conceptos que se hayan cotizado, sin tomar en consideración el aumento y/o creación de otra prestación que devenguen los trabajadores en activo.

El pago de estas pensiones y todo lo relacionado con las mismas, se regirá por lo dispuesto en el presente Decreto, en lo que no se oponga a lo establecido en este artículo Transitorio

SEXTO: De acuerdo al contenido del oficio OM/DSM/235/2024 de fecha 23 de julio de 2024 suscrito por el DR. EMMANUEL ACOSTA DELGADO mediante el cual informa que, **Posterior a realizar valoración médica al ELIMINADO 1 , se determina que en este momento presenta buen estado de salud física y mental, por lo que se encuentra APTO para desarrollar todas las tareas de su puesto de trabajo como oficial de mantenimiento. Se ratifica opinión de la especialidad de psiquiatría en relación a recomendación de horario laboral diurno para prevenir recaídas. No cumple con lo estipulado en el artículo 119 de la Ley del Seguro Social, por lo que se valida opinión técnico medica de NO INVALIDEZ elaborada en el IMSS el 28/06/2024.**

SÉPTIMO: De lo expuesto anteriormente se concluye lo siguiente:

1.- La opinión técnico médica emitida por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL de fecha 28 DE JUNIO DE 2024, no lo imposibilita para seguir realizando actividades de acuerdo con su formación profesional, permitiéndole procurarse mediante su trabajo de acuerdo a sus fuerzas, a sus capacidades, a su formación profesional u ocupación anterior, y lo señala expresamente como no invalidez.

2.- El DR. EMMANUEL ACOSTA DELGADO **en ningún momento señala que ya no pueda seguir laborando como OF MTTO Y SERV A,** simplemente informa que, **Posterior a realizar valoración médica al ELIMINADO 1 , se determina que en este momento presenta buen estado de salud física y mental, por lo que se encuentra APTO para desarrollar todas las tareas de su puesto de trabajo como oficial de mantenimiento. Se ratifica opinión de la especialidad de psiquiatría en relación a recomendación de horario laboral diurno para prevenir recaídas. No cumple con lo estipulado en el artículo 119 de la Ley del Seguro Social, por**

lo que se valida opinión técnica medica de NO INVALIDEZ elaborada en el IMSS el 28/06/2024.

OCTAVO: La Junta Directiva de la DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO acuerda por unanimidad declarar **IMPROCEDENTE** la “pensión por dictamen médico” solicitada por el **ELIMINADO 1** ante esta Dirección.

La facultad de la JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO, para determinar sobre la procedencia o improcedencia de la pensión del ELIMINADO 1 se encuentra determinada por los artículos 5 y 100 fracciones I y V de la Ley de Pensiones que a la letra dicen:

***ARTÍCULO 5º.** La administración y el otorgamiento de las prestaciones y servicios que esta Ley y los reglamentos respectivos establezcan, estarán a cargo de la Dirección de Pensiones como organismo público descentralizado, de la administración pública estatal, cuyo gobierno, organización y funcionamiento dependerán de la Junta Directiva, que resolverá mediante acuerdos tomados en sesiones, que ejecutará un Director General.*

***ARTÍCULO 100.** Corresponde a la Junta Directiva:*

I. Aplicar y hacer cumplir con exactitud las disposiciones de esta Ley;

...

V. Revisar el monto de las pensiones, efectuar la revisión de las mismas en los términos de esta Ley, vigilar que no se perciba pensión por persona que no tuviere derecho a ella, o cuyo derecho hubiere caducado o prescrito;

...

NOVENO: El solicitante podrá a su elección recurrir el contenido del presente acuerdo en los términos del artículo 110 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí dentro del plazo de 30 días hábiles tal y como lo dispone los artículos 24 y 130 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí, o bien a través del recurso de revisión ante esta H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra o al en que el recurrente haya tenido conocimiento del acto impugnado de conformidad con el artículo 130, 132 y 134 del Código en cita.

DÉCIMO: Se instruye al C. DIRECTOR DE PENSIONES DEL ESTADO, LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE, para que ejecute el acuerdo tomado y lo notifique por medio de la C. Lic. Gregoria Martínez Onofre, al **ELIMINADO 1**, lo anterior de conformidad con el acuerdo emitido por la Junta Directiva del 16 de Febrero del 2012 y los artículos 100 fracción I y V y 106 fracción I y demás relativos de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO.
LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE.	Escrito recibido el 18 de julio de 2024, mediante el cual el Ing. Alberto Ángel Ávalos Gallegos, solicita pensión por invalidez temporal por causas ajenas al servicio para la C. ELIMINADO 1	El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan.

POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:

PRIMERO. La solicitud presentada por la **ELIMINADO 1**, se acuerda por esta H. Junta Directiva, con fundamento en lo dispuesto con el artículo 5°, 100 fracción I y V y 106 de la Ley de Pensiones vigente.

SEGUNDO. El 18 de julio de 2024, se recibió oficio número 72/2024, signado por el ING. ALBEETO ANGEL AVALOS GALLEGOS, mediante el cual pide pensión temporal por invalidez por causas ajenas al servicio para **ELIMINADO 1**.

TERCERO. El formato de Opinión técnico médica emitida por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL de fecha 21 de junio de 2023, en su apartado de valuación y fundamentación señala:

H44.2 MIOPIA DEGENERATIVA (AMBOS OJOS). M75.1 SINDROME DEL MANGUITO ROTATORIO (DERECHO).

CUARTO. A manera de antecedentes es importante hacer notar lo siguiente:

1.- La DIRECCIÓN DE PENSIONES DE ESTADO solicitó por medio de oficio DPE/2326/2024 de fecha 19 de julio de 2024, al DR. EMMANUEL ACOSTA DELGADO, DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO que fuera valorada la **ELIMINADO 1** informara si dicha persona es apta para seguir desempeñando las funciones inherentes al puesto de PROF PREP -PRIM D. y en caso de que no sea apto indique qué otras actividades laborales de acuerdo a sus fuerzas, capacidades, formación profesional y ocupación

anterior puede seguir desempeñando, así mismo solicita la validación del dictamen emitido por el IMSS.

2.- Con fecha 29 de julio de 2024, el DR. EMMANUEL ACOSTA DELGADO, mediante oficio OM/DSM/205/2024, informa que:

CONCLUSIÓN: Posterior al análisis de la documental mostrada y, a la valoración médica realizada a la ELIMINADA 1, se concluye que en este momento ostenta el diagnóstico de Miopía degenerativa con agudeza visual 20/200 en ojo derecho y 20/30 en ojo izquierdo, condición que no le limita el desarrollo de sus actividades laborales con el uso de lentes aéreos. Motivado en lo anterior, se concluye que NO cumple con lo estipulado en el artículo 119 de la Ley del Seguro Social vigente. Se encuentra APTA para laboral. Por lo anteriormente descrito, NO se valida opinión técnica médica de SI Invalidez, elaborada en el IMSS el 21/06/2023.

QUINTO: El artículo 114 y 115 de la Ley de Pensiones vigente, así como el artículo séptimo transitorio del decreto 730 publicado en el Periódico Oficial Del Estado con fecha 13 de octubre del 2011 a la letra disponen:

ARTÍCULO 114. *Se establece las siguientes pensiones para los trabajadores adscritos al SEER, sindicalizados: I. Pensión por Jubilación: a la que tiene derecho los trabajadores con cuarenta años o más de cotizaciones; y las trabajadoras con treinta y ocho años o más, ante la Dirección de Pensiones, cualquiera que sea su edad; II. Pensión por edad avanzada: a la que tienen derecho las y los trabajadores que cumplan sesenta y cinco años de edad, y hubieren contribuido normalmente durante veinticinco años como mínimo al fondo de pensiones, III. Pensión por invalidez: a la que tiene derecho los trabajadores que sean declarados inválidos a causa del servicio o a consecuencia de éste, sea cual fuere el tiempo que hubieren contribuido al fondo, a menos que la incapacidad hubiere sido producida voluntariamente por el trabajador; y los trabajadores que sean declarados inválidos por causas ajenas a su cargo, empleo o comisión, si tienen por lo menos quince años de cotización y hubieren contribuido al fondo por ese mismo tiempo y si la invalidez no es intencional, ni consecuencia del abuso de bebidas alcohólicas, barbitúricos o estupefacientes.*

(ADICIONADO, P.O. 13 DE OCTUBRE DE 2011)

ARTÍCULO 115. *Para los efectos de la fracción III del artículo anterior, la declaración de invalidez de un trabajador será hecha por peritos médicos designados por las instituciones de seguridad social correspondientes, y validados por la Junta Directiva de la Dirección de Pensiones; se considerará inválido el derechohabiente que por enfermedad o accidente no profesionales, por agotamiento de las fuerzas físicas o mentales, o por defectos físicos o mentales, padezca una afección o se encuentre en un estado que se pueda estimar de naturaleza permanente, por el cual se encuentre imposibilitado para procurarse mediante un trabajo proporcionado a sus fuerzas, a sus capacidades, a su formación, la remuneración habitual que en la misma región perciba un trabajador sano del mismo sexo, semejante capacidad, igual categoría y formación profesional análoga.*

SÉPTIMO TRANSITORIO: *Los trabajadores del Sistema Educativo Estatal Regular, sindicalizados, que a la entrada en vigor del presente Decreto ya se encuentren cotizando ante la Dirección de Pensiones del Estado, tendrán derecho a pensionarse de acuerdo a los años laborados y cotizados, conforme a la siguiente tabla:*

JUBILACIÓN.	REQUISITOS: Cuando menos 35 años laborados y cotizados para hombres y cuando menos 33 años laborados y cotizados para mujeres, sin importar la edad.	MONTO DE LA PENSIÓN: Cien por ciento del valor presente del promedio del salario cotizado ante la Dirección de Pensiones en los últimos diez años de servicio. Será incrementada en el mismo porcentaje que se incrementen los salarios de los homólogos en activo. Gratificación anual de 90 días.
EDAD AVANZADA.	60 años o más de edad hombres y mujeres y cuando menos 18 años laborados y cotizados	Cien por ciento del valor presente del promedio del salario cotizado ante la Dirección de Pensiones en los últimos diez años de servicio, de acuerdo con la tabla de porcentajes que se incluye en este artículo Será incrementada en el mismo porcentaje que se incrementen los salarios de los homólogos en activo. Gratificación anual de 90 días.
INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL SERVICIO.	Cuando menos 13 años laborados y cotizados, sin importar la edad.	Cien por ciento del valor presente del promedio del salario cotizado ante la Dirección de Pensiones en los últimos diez años de servicio, de acuerdo con la tabla de porcentajes que se incluye en este artículo Será incrementada en el mismo porcentaje que se incrementen los salarios de los homólogos en activo. Gratificación anual de 90 días.
INVALIDEZ POR CAUSAS DEL SERVICIO.	Sin requisitos de años de servicio, cotización o edad.	Cien por ciento del salario base cotizado ante la Dirección de Pensiones Será incrementada en el mismo porcentaje que se incrementen los salarios de los homólogos en activo. Gratificación anual de 90 días

La siguiente tabla se aplicará para determinar el monto total de las pensiones señaladas en el presente artículo:

HOMBRES		MUJERES	
Número de años de contribución al fondo:	Monto de la pensión en %:	Número de años de contribución al fondo:	Monto de la pensión en %:
De 13 a 17 años de cotización	45%	De 13 a 17 años de cotización	45%
18	50%	18	50%
19	51%	19	51%
20	52%	20	52%
21	53%	21	54%

22	54%	22	56%
23	55%	23	58%
24	57%	24	60%
25	59%	25	63%
26	61%	26	67%
27	64%	27	71%
28	67%	28	75%
29	70%	29	79%
30	74%	30	83%
31	78%	31	88%
32	83%	32	94%
33	88%	33	100%
35	94%		
35	100%		

Todas estas pensiones serán incrementadas anualmente de acuerdo al porcentaje en que se incrementen los salarios base de los trabajadores en activo, y los conceptos que se hayan cotizado, sin tomar en consideración el aumento y/o creación de otra prestación que devenguen los trabajadores en activo.

El pago de estas pensiones y todo lo relacionado con las mismas, se regirá por lo dispuesto en el presente Decreto, en lo que no se oponga a lo establecido en este artículo Transitorio

SEXTO: De acuerdo al contenido del oficio OM/DSM/205/2024 de fecha 29 de julio de 2024, el DR. EMMANUEL ACOSTA DELGADO, **se concluye que en este momento ostenta el diagnóstico de Miopía degenerativa con agudeza visual 20/200 en ojo derecho y 20/30 en ojo izquierdo, condición que no le limita el desarrollo de sus actividades laborales con el uso de lentes aéreos. Motivado en lo anterior, se concluye que NO cumple con lo estipulado en el artículo 119 de la Ley del Seguro Social vigente. Se encuentra APTA para laboral. Por lo anteriormente descrito, NO se valida opinión técnico médica de SI Invalidez, elaborada en el IMSS el 21/06/2023.**

SEPTIMO: De lo expuesto anteriormente se concluye lo siguiente:

1.- La opinión técnico médica emitida por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL de fecha 07 de julio de 2023, fija un **62% (SESENTA Y DOS POR CIENTO)** por lo que no lo imposibilita totalmente para seguir realizando actividades de acuerdo con su formación profesional, permitiéndole procurarse mediante su trabajo de acuerdo a sus fuerzas, a sus capacidades, a su formación profesional u ocupación anterior, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que en la misma región perciba un trabajador sano del mismo sexo,

semejante capacidad, igual categoría y formación profesional análoga, pues su salario es igual al que realiza alguien de su misma categoría.

2.- La incapacidad que presenta es TEMPORAL.

3.- El DR. EMMANUEL ACOSTA DELGADO en ningún momento señala que ya no pueda seguir laborando como PROF PREP -PRIM D, simplemente concluye que en este momento ostenta el diagnóstico de Miopía degenerativa con agudeza visual 20/200 en ojo derecho y 20/30 en ojo izquierdo, condición que no le limita el desarrollo de sus actividades laborales con el uso de lentes aéreos. Motivado en lo anterior, se concluye que NO cumple con lo estipulado en el artículo 119 de la Ley del Seguro Social vigente. Se encuentra APTA para laboral. Por lo anteriormente descrito, NO se valida opinión técnico medica de SI Invalidez, elaborada en el IMSS el 21/06/2023.

OCTAVO: De acuerdo a lo anterior, es que esta H. Junta Directiva de la DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO acuerda por unanimidad declarar **IMPROCEDENTE** la pensión temporal por invalidez solicitada por la **ELIMINADO 1** ante esta Dirección.

La facultad de la JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO, para determinar sobre la procedencia o improcedencia de la pensión de la **ELIMINADO 1** se encuentra determinada por los artículos 5 y 100 fracciones I y V de la Ley de Pensiones que a la letra dicen:

***ARTÍCULO 5º.** La administración y el otorgamiento de las prestaciones y servicios que esta Ley y los reglamentos respectivos establezcan, estarán a cargo de la Dirección de Pensiones como organismo público descentralizado, de la administración pública estatal, cuyo gobierno, organización y funcionamiento dependerán de la Junta Directiva, que resolverá mediante acuerdos tomados en sesiones, que ejecutará un Director General.*

***ARTÍCULO 100.** Corresponde a la Junta Directiva:*

I. Aplicar y hacer cumplir con exactitud las disposiciones de esta Ley;

...

V. Revisar el monto de las pensiones, efectuar la revisión de las mismas en los términos de esta Ley, vigilar que no se perciba pensión por persona que no tuviere derecho a ella, o cuyo derecho hubiere caducado o prescrito;

...

NOVENO: La solicitante podrá a su elección recurrir el contenido del presente acuerdo en los términos del artículo 110 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí dentro del plazo de 30 días hábiles tal y como lo disponen los artículos 24 y 130 del Código Procesal Administrativo del

Estado de San Luis Potosí, o bien a través del recurso de revisión ante esta H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra, o al que la recurrente haya tenido conocimiento del acto impugnado, de conformidad con el artículo 130, 132 y 134 del Código en cita.

DÉCIMO: Se instruye al Director de Pensiones del Estado, Lic. Luis Arturo Coronado Puentes, para que ejecute el acuerdo tomado y lo notifique por medio de la C. Lic. Gregoria Martínez Onofre, a la **ELIMINADO 1**, lo anterior de conformidad con el acuerdo emitido por la Junta Directiva del 16 de Febrero del 2012 y los artículos 100 fracción I y V y 106 fracción I y demás relativos de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

OR-29102024-7.3

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO.
LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE.	Oficio número 3146/2024 de fecha 9 de julio de 2024, recibido el 10 de julio de 2024, mediante el cual el PROFESOR JUAN CARLOS BÁRCENAS RAMÍREZ, en calidad de Secretario General de la Sección 26 del SNTE y demás suscriptores piden se reactiven los préstamos a corto plazo para los derechohabientes del sector que representan, esto derivado del recurso que se tiene en la cuenta bancaria perteneciente al sector la cual asciende a la cantidad de \$32, 000,000.00.	El Lic. Luis Arturo Coronado Puentes, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan dejar en análisis la petición para la siguiente sesión.

OR-29102024-7.4

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO.
LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE.	Escrito recibido el 20 de agosto de 2024, mediante el cual la ELIMINADO 1 , pide pensión por orfandad o devolución de fondo según lo que le corresponda y negativa para estar en posibilidades de realizar trámites de AFORE.	El Lic. Luis Arturo Coronado Puentes, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan emitir negativa de pensión para tramite de AFORE.

Acta 08-2024

29 de Agosto del 2024

Página 14

Eliminado 1: Artículo 3°, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. **Eliminado 2:** Artículo 3°, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. **Eliminado 3:** Artículo 3°, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

OR-29102024-7.5

El Director General de la Dirección de Pensiones, informa sobre la reunión a la que acudió el 15 y 16 de agosto del año en curso, sobre segunda asamblea general de ONIESS 2024.

El Lic. Luis Arturo Coronado informa a este Órgano que el 15 y 16 de agosto pasado acudió a la celebración de la Asamblea de la ONIESS que se desarrolló en la Ciudad de Tijuana en el Estado de Baja California; en esta sesión, tuvo oportunidad de intercambiar experiencias y opiniones con sus afines de la Ciudad de México, Guanajuato y Baja California, por citar algunos.

En los citados Estados, las dependencias homólogas a la Dirección de Pensiones manejan inversiones en hospitales y ambulancias para brindar el servicio médico a sus trabajadores y pensionados, hoteles administrados por particulares, farmacias, etc lo que les ha brindado ganancias que han sido aplicadas en el sostenimiento de su sistema.

OR-29102024-7.6

Análisis de la posible suspensión en el otorgamiento de créditos hipotecarios a los derechohabientes que cotizan a la Dirección de Pensiones.

El Lic. Luis Arturo Coronado señala que, pone en consideración de los miembros de este Órgano la posibilidad de suspender el otorgamiento de préstamos hipotecarios en virtud de la situación financiera de la Dirección de Pensiones y de la necesidad de contar con recursos líquidos para el pago de nómina a pensionados y jubilados.

El Profesor Agustín Mendoza, Consejero representante del sector Maestros SNTE Secc. 52 señala que en la Ley de Pensiones vigente se señala una aportación del 5% sobre el sueldo base de los derechohabientes misma que será para el otorgamiento de créditos hipotecarios; además de que estos créditos históricamente han generado rendimientos que han fortalecido el fondo de pensiones de su sector, por lo que este Órgano no tiene facultad para acordar en sentido contrario a lo que la misma Ley establece.

El Lic. Coronado Puente señala que el tema de los rendimientos que se obtienen a través del otorgamiento de préstamos requiere análisis para demostrar la tasa real que se ha venido obteniendo y el importe de la cartera vencida existente, toda vez que éste es bajo por las garantías existentes detrás de cada préstamo y que las ganancias superan a lo que se podría obtener a través de cualquier otro instrumento de inversión.

Por lo anterior, y para efecto de realizar un análisis detallado que permita acordar lo mejor para los fondos de pensión que administra la Dirección, por parte del Secretario de Finanzas se solicita que se presente en la próxima sesión un informe de los préstamos que han sido otorgados en el año actual y 5 anteriores, así como la tasa de interés real que ha sido cobrada; clasificando por tipo de préstamo y por sector.

OR-29102024-7.7

Presentación de la propuesta para la contratación de los servicios actuariales y en su caso aprobación de ampliación presupuestal para el pago, lo anterior a fin de buscar alternativas viables para la solvencia de los fondos que administra la Dirección de Pensiones.

El Lic. Arturo Coronado, comenta que derivado de la asistencia a la segunda asamblea general de ONIESS 2024, es que se pone a consideración algunas posibles alternativas que existen para el fortalecimiento de la Dirección de Pensiones, por esto es que solicito sea aprobada suficiencia presupuestal para realizar análisis actuariales de estas posibles alternativas para verificar la viabilidad de poder capitalizar a la Dirección.

El tema se deja en la mesa para análisis y posterior aprobación.

LIC. SERGIO ARTURO AGUIÑAGA MUÑIZ
Rpte. Del C. Gobernador del Estado

CP. OMAR VALADEZ MACÍAS
Rpte. Del C. Secretario de Finanzas.

LIC. OLEGARIO SALDAÑA CORENO
Rpte. Del Sector Burócrata

LIC. AGUSTÍN ENRIQUE MENDOZA
RAMÍREZ
Rpte. Del Sistema Educativo Estatal
Regular, Maestros Sección 52.

PROFR. TOMÁS GALARZA VÁZQUEZ
Rpte. De la Sección 26 de Telesecundaria.

LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE
Rpte. De la Dirección de Pensiones.

Acta 08-2024

29 de Agosto del 2024

Página 17

Eliminado 1: Artículo 3°, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3°, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. Eliminado 3: Artículo 3°, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.